



*Honorable Legislatura  
de Tucumán*



**TUCUMÁN**

HONORABLE LEGISLATURA	
MESA DE ENTRADAS	
EXPTE:	471-PL-20
ENTRO-SALIO:	29/10/20
HORA:	9:35
LIBRO:	29 sep. FOLIO: 79
A:	.....
FIRMA RESPONSABLE	

*[Firma manuscrita]*

La Legislatura de la Provincia de Tucumán sanciona con fuerza de

## LEY

### CREACIÓN DE UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE INTERVENCIÓN TEMPRANA A FIN DE EVITAR USURPACIONES A PROPIEDADES PRIVADAS

**Artículo 1º:** Créase un equipo interdisciplinario “anti tomas” formado por miembros designados por el Ministerio Público Fiscal, funcionarios del Ministerio de Seguridad, el Jefe de Policía de la provincia y mediadores.

**Art. 2º:** El equipo interdisciplinario “anti tomas” tendrá como objeto la intervención prematura, inmediata, temprana y permanente en los delitos de usurpación de propiedad, a fin de evitar que la usurpación y las consecuencias que deriven de esta se torne compleja, salvaguardando a las personas intervinientes, de los mayores daños que puedan ocasionarse como consecuencia de este delito.

**Art. 3º:** El equipo interdisciplinario deberá formarse en el plazo de 30 días desde la promulgación de la presente ley.

**Art. 4º:** El equipo interdisciplinario tendrá la facultad de designar un Coordinador de Procedimientos de Desalojos Forzosos, dependiente del Ministerio de Seguridad. Dicho coordinador será un civil, dentro de cuya formación o antecedentes posea conocimientos, estudios y/o formación en mediación y/o resolución alternativa de conflictos.

**Art. 5º:** El equipo interdisciplinario podrá ampliar la cadena de soporte de los procedimientos, incorporando en cada uno de ellos a Defensa Civil, Bomberos Voluntarios, Desarrollo Social, Espacio Público, Unidad de Emergencia del Si.Pro.Sa y/o



*Honorable Legislatura  
de Tucumán*



cualquier otro actor necesario para la correcta, legal y adecuada ejecución del proceso de desalojo.

**Art. 6º:** El coordinador del equipo “anti tomas” deberá coordinar e intercambiar información con los municipios y comunas de la provincia.

**Art. 7º:** El Ministerio Público Fiscal deberá establecer los procedimientos, parámetros, conductas y protocolos que deberá seguir el equipo interdisciplinario a fin de garantizar la legalidad, celeridad y eficacia de su actuación en las usurpaciones de propiedades.

**Art. 8º:** El protocolo deberá estar en plena vigencia y funcionamiento en el plazo de 60 días desde que quede conformado el equipo interdisciplinario en los términos del artículo 1 de la presente ley.

**Art. 9º:** El equipo interdisciplinario “anti tomas” deberá garantizar a la ciudadanía la activación inmediata de los protocolos para desalojar los inmuebles de sus usurpadores, en el menor tiempo posible, reintegrarlo a su propietario o a quien resulte ser legítimo poseedor/tenedor del mismo, garantizando a todas las partes intervinientes sus derechos, pero sin dilación alguna.

**Art. 10º:** Se procederá a la activación del protocolo en forma inmediata ya sea de oficio, ante el conocimiento de la situación de toma, por el medio que fuere, de cualquiera de los miembros del equipo interdisciplinario, y/o ante la denuncia de la persona víctima de usurpación.

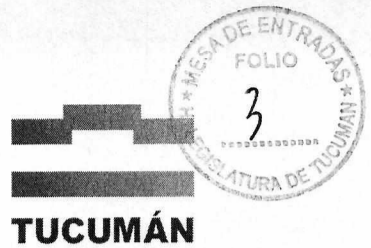
**Art. 11º:** Se deberá ofrecer asistencia inmediata a la población de riesgo que se encuentre en el inmueble objeto de restitución, especialmente niños, personas con capacidades diferentes y adultos mayores, sin que ello signifique dilatar la restitución del inmueble.

**Art. 12º:** Los desalojos forzosos no deben realizarse por la noche, con tiempo inclemente, ni en circunstancias tales que pongan en riesgo a los intervinientes.

**Art. 13º:** Las funciones de comunicación, diálogo y mediación en todo proceso de



*Honorable Legislatura  
de Tucumán*

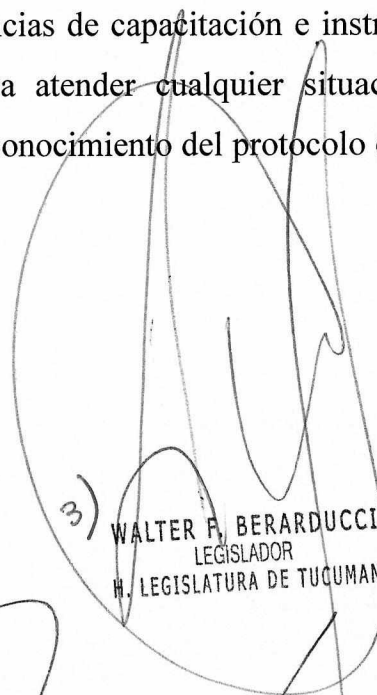


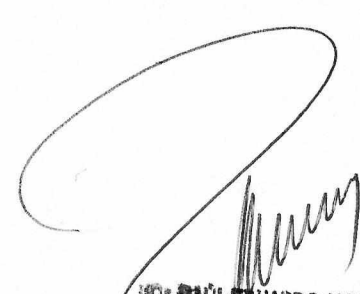
desalojo forzoso serán exclusivas del personal civil y/o efectivos de la policía que se encuentren debida y correctamente capacitados en el manejo de herramientas de mediación y resolución alternativa de conflictos.

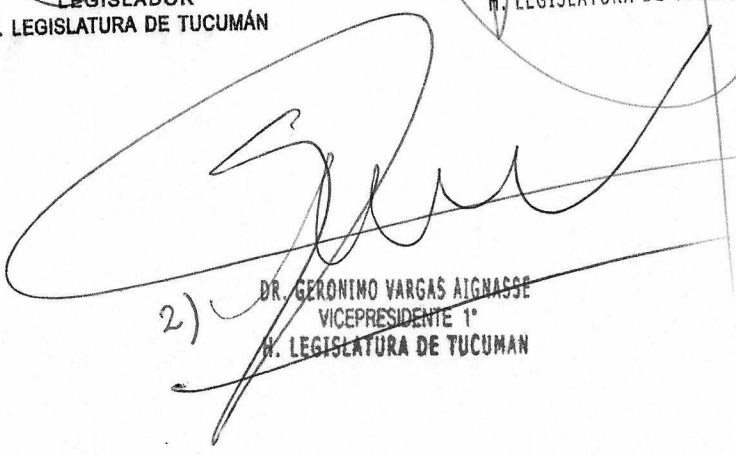
**Art. 14°:** El Ministerio Público Fiscal conjuntamente con el equipo interdisciplinario, deberán generar instancias de capacitación e instrucción del personal que intervendrá en el procedimiento, para atender cualquier situación que se pueda presentar. Deberá, además, garantizar el conocimiento del protocolo entre los diferentes actores involucrados en el procedimiento.

**Art. 15°:** De forma.

4)   
DR. JOSÉ MARÍA CANELADA  
LEGISLADOR  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

3)   
WALTER F. BERARDUCCI  
LEGISLADOR  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

  
1) DR. RAÚL EDUARDO ALBARRACÍN  
LEGISLADOR  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

2)   
DR. GERÓNIMO VARGAS AIGNASSE  
VICEPRESIDENTE 1°  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN



*Honorable Legislatura  
de Tucumán*



## FUNDAMENTOS

Las usurpaciones en todo el país y particularmente en nuestra provincia es un problema estructural y creciente. Esta situación se agrava frente a la imposibilidad práctica de los propietarios de inmuebles para accionar judicialmente para evitar el despojo, turbaciones y más afectaciones a su legítimo derecho de propiedad, prerrogativa esta que está consagrada en nuestra Constitución Nacional.

Si dejar de reconocer el problema social que afecta a muchísimos compatriotas en cuanto al acceso a la vivienda, somos conscientes también que dicha deuda no se resuelve en absoluto con conductas ilícitas ni con un estado distraído y negligente.

En este entendimiento y sabiendo que se necesitan herramientas legales ágiles y concretas para los que están sufriendo el flagelo de las usurpaciones a sus propiedades, se propone este proyecto a fin de dar una respuesta efectiva y rápida, ya que los propietarios no encuentran instrumentos adecuados para poder defenderse y es de público conocimiento que las denuncias y causas por usurpaciones en nuestro poder judicial se adormecen en la letanía de una burocracia que deja en total desamparo a la víctima del delito de usurpación.

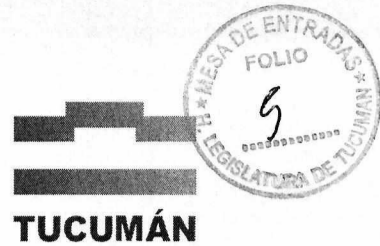
Teniendo en cuenta que, sin ser el único derecho existente, es cierto también que toda la comunidad necesita de la protección razonable y justa de la propiedad para su progreso y desarrollo.-

Por todo lo expuesto, y considerando que es atribución de esta H.L.T. según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el Art. 67:

***1º) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.***



*Honorable Legislatura  
de Tucumán*



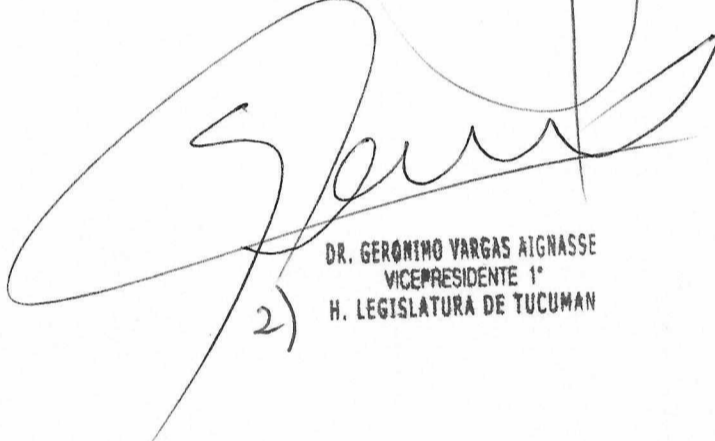
**6º) Legislar y promover medidas de acción positiva... que garanticen el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos.**

Solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.-

4)   
Dr. JOSÉ MARÍA CANELADA  
LEGISLADOR  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

3)   
WALTER F. BERARDUCCI  
LEGISLADOR  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

1)   
Dr. RAÚL EDUARDO ALBARRACÍN  
LEGISLADOR  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

2)   
DR. GERÓNIMO VARGAS AIGNASSE  
VICEPRESIDENTE 1º  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN